



## **RESOLUCIÓN N° 0603-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 650-2016/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 0781-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó el terreno eriazo de 14 897,12 m<sup>2</sup>, ubicado entre playa Norte y playa Sur; altura del Malecón Norte, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Oficina Registral de Lima remitió el Informe Técnico N° 6734-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 29 de marzo de 2016 (folio 07), informando que el predio en consulta se visualiza gráficamente en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico-registral;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral de Lima, se procedió a expedir la Resolución N° 0781-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2016 (folio 16), que resolvió disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 897,12 m<sup>2</sup>, ubicado entre playa Norte y playa Sur; altura del Malecón Norte, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

Que, la inscripción en el Registro de Predios de Lima de la Resolución descrita en el párrafo precedente fue solicitada mediante el Título N° 2016-02057694 de fecha 10 de noviembre de 2016 (folio 22); siendo que el registrador público a cargo de la evaluación del precitado título procedió a observar dicho trámite, el mismo que devino en tacha, por cuanto se advirtió que el área materia de rogatoria se encontraba superpuesto parcialmente con propiedad inscrita a favor del Estado en la Partida Electrónica N° 13706265 del Registro de Predios de Lima;

Que, en atención a lo advertido por el registrador público, se procedió a realizar el redimensionamiento del predio materia de incorporación dando por resultado un área de 14 876,87 m<sup>2</sup>, tal y como consta en el Plano de Diagnostico N° 3242-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de agosto de 2018 (folio 67);



Que, mediante Memorandum N° 2400-2018/SBN-DGPE-SDAPE, Oficios Nros. 5070, 5072, 5073-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 05 de junio de 2018 (folios 37 al 40), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y a la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, mediante Memorando N° 1481-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 11 de junio de 2018 (folio 41), la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN informó que el predio materia de consulta no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 353-2018-MML-GDU-SASLT y anexos, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 15 de junio de 2018 (folios 42 al 47), la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima informó que el predio materia de consulta no se superpone con áreas catastradas que puedan ser calificadas como predios rústicos o eriazos habilitados ni comunidades campesinas; asimismo, se constató que se encuentra, en su totalidad en ámbito de Área Zonificada como PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) en ese sentido dicha entidad no realizará actos de formalización o tareas de saneamiento físico legal;



Que, mediante Oficio N° 1641-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI recepcionado por esta Superintendencia con fecha 28 de junio de 2018 (folios 48 al 50), la Zona Registral N° IX - Oficina Registral de Lima, remitió el Informe Técnico N° 15176-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 18 de junio de 2018, informando que el predio materia de consulta se encuentra en el ámbito donde, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedente registral;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1089-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de agosto de 2018 (folio 73), durante la inspección de campo realizada el día 07 de agosto de 2018 se observó que el predio es un islote que se encuentra muy cerca de la zona continental, suelo de naturaleza rocosa, sin ocupaciones;



Que, mediante Oficio N° 018-2018-MDPH/GM recepcionado por esta Superintendencia con fecha 14 de agosto de 2018 (folio 82), la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa informó que el predio materia de consulta denominado Isla de Punta Hermosa no se encuentra habitada por ninguna persona natural o jurídica;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde modificar de oficio la parte expositiva, el segundo y séptimo considerando y el artículo 1° de la Resolución N° 0781-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2016, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 14 876,87 m<sup>2</sup>, ubicado entre playa Norte y playa Sur; altura del Malecón Norte, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Directiva N° 002-2016/SBN, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1513-2018/SBN-DGPE-SDAPE emitido con fecha 16 de agosto de 2018 (folios 85 al 87);



## **RESOLUCIÓN N°0603-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar la parte expositiva, el segundo y séptimo considerando y el artículo 1° de la Resolución N° 0781-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2016, en los términos siguientes:



*“Visto el Expediente N° 650-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 876,87 m<sup>2</sup>, ubicado entre playa Norte y playa Sur; altura del Malecón Norte, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima”;*



*“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 14 876,87 m<sup>2</sup>, ubicado entre playa Norte y playa Sur; altura del Malecón Norte, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral”;*

*“Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 14 876,87 m<sup>2</sup>, de conformidad con el literal f) del artículo 6° y 7° de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA”;*

**“Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 876,87 m<sup>2</sup>, ubicado entre playa Norte y playa Sur; altura del Malecón Norte, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese y publíquese.-



*Abog. CARLOS GARCÍA WONG*  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES